

# BOLETIN DEL CLERO

DEL

98  
Obispado de Astorga,

CORRESPONDIENTE AL AÑO DE

1881.

---



ASTORGA: 1882.

=  
Establecimiento tipográfico de Lorenzo Lopez,  
calle de la Rúa antigua, núm. 5.

BOLETIN DEL CLERO

DEL

Obispado de Astorga

CORRESPONDIENTE AL AÑO DE

1881.



ASTORGA: 1881.

Establecimiento tipográfico de Lorenzo Lopez  
Calle de la Cruz número 10.



# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

## OBISPADO DE ASTORGA.

### SECRETARÍA DE CÁMARA Y CONCURSO

DEL

OBISPADO DE ASTORGA.

Á consecuencia de haberse posesionado de los Beneficios parroquiales con que fueron agraciados los propuestos en las segundas ternas y por otras diferentes causas: y no habiendo sido posible elevar las terceras de los curatos vacantes, que se anunciaron en el *Boletín Eclesiástico* número 2 perteneciente al 1.º de Febrero del año próximo pasado; S. S. I. el Obispo mi Señor ha dispuesto se anuncien de nuevo aquellos y los que han vacado hasta esta fecha, con el fin de elevar á S. M. el Rey (q. D. g.) las referidas

terceras ternas de todos ellos, y los que vacaren antes de que se hagan las propuestas.

#### De término.

- 1 Sta. Marta de Tera y sus anejos Calzada de Tera, *San Jorge*; Camarzana, *Sta. María*; Pozuelo de Vidriales, *Sta. María* y Sta. Croya de Tera, *Sto. Tomás*.

#### De 2.º ascenso.

- 2 Astorga, *San Andrés*.
- 3 Viana del Bollo, *Sta. María*, y su anejo Pungeiro, *San Marcos*.

#### De 1.er ascenso.

- 4 Barcial del Barco, *Sta. María*.

- 5 Colinas de Trasmonte, *San Juan*.
- 6 Gimenez, *San Martin*.
- 7 Lagunas de Somoza, *Santa María*.
- 8 Villamartin de Valdeorras, *San Jorge*, y su anejo Otero, *San Miguel*.
- 9 Villar de los Barrios, *Santa María*.

**De entrada.**

- 10 Cabañas de la Dornilla, *San Mamed*.
- 11 Campelo, *Sta. Catalina*, y su anejo Canedo, *Sta. María*.
- 12 Campo, *Sta. María*.
- 13 Campo del Agua, *S. Bartolomé*.
- 14 Castroquilame, *S. Salvador*.
- 15 Dragonte, *Sta. María*.
- 16 Grisuela, *Sta. María*.
- 17 Horta, *S. Juan*, y su anejo *S. Miguel de Corullon*.
- 18 Lumeras de Ancares, *S. Pedro*, y sus anejos Villarbon, *Sta. Bárbara*, y Villar de Otero, *Sta. María*.
- 19 Maire de Castroponce, *Santa María*.
- 20 Mansilla del Páramo, *San Martin*.
- 21 Manzaneda de Cabrera, *Santiago*.
- 22 Médulas, *San Simon*.
- 23 Ozuela, *San Andrés*.
- 24 Paradasolana, *S. Esteban*, y

- su anejo Castrillo del Monte, *S. Roque*.
- 25 Paradela del Rio, *S. Pedro*.
- 26 Penouta, *San Bartolomé*, y su anejo Ramilo, *San Pedro*.
- 27 Piedras-álbos, *San Vicente*, y su anejo Busnadiago, *San Juan*.
- 28 Poibueno, *Sta. María*, y su anejo Fonfria, *Sti. Spiritus*.
- 29 Ponjos, *San Juan*, y su anejo Murias, *Sta. María*.
- 30 Pozos, *S. Cosme y S. Damian*.
- 31 Portela de Aguiar, *S. Julian*, y su anejo Cancela, *S. Bartolomé*.
- 32 Prada la Sierra, *S. Bernabé*.
- 33 Prado, *Santiago*, y su anejo Paradiña, *S. Julian*.
- 34 Rivas de la Valduerna, *Santa Eulalia*.
- 35 Roperuelos, *S. Miguel*.
- 36 Rozas, *Sta. Cecilia*, y su anejo Villarino, *Sta. María*.
- 37 San Adrian del Valle.
- 38 San Andrés de Montejos.
- 39 San Martin de Castañeda.
- 40 Sta. Colomba de las Monjas.
- 41 Sta. Cruz de las Ermitas.
- 42 Sta. Maria de Valverde y su anejo Bercianos, *S. Pelayo*.
- 43 Tejedo de Ancares, *S. Juan*.
- 44 Valdin, *Sta. María*.

**Rurales de 1.ª clase.**

- 45 Acebo, *S. Miguel*.
- 46 Cereijido, *Sta. María*.

- 47 Compludo, SS. *Justo y Pastor*, y su anejo Palacios de Compludo, *Sta. María*.  
 48 Milla del Páramo, *Sta. María*  
 49 Pobladura de las Regueras, *Sta. María*.  
 50 San Pedro de Montes.  
 51 Sobredo, S. *Antonio*, y su anejo Arnadelo, *La Magdalena*.

**Rurales de 2.<sup>a</sup> clase.**

- 52 Barrio de Urdiales, *San Cipriano*.  
 53 Cabañas de Tera, *Santiago*.  
 54 Campo la Lomba, S. *Pedro*.  
 55 Carracedo de Compludo, *Santiago*.  
 56 Drados, *San Isidro*.  
 57 Faro, *San Cipriano*.  
 58 Fresnedelo, *San Esteban*.  
 59 Humoso, *La Asuncion*, y su anejo Tabazoa, S. *Sebastian*.  
 60 Omañuela, S. *Salvador*.  
 61 Otar de Pregos, S. *Salvador*.  
 62 Otero junto á Ponferrada, *Sta. María*.  
 63 Peñalba, *Santiago*.  
 64 Pobladura de la Somoza, *Santa Lucía*.  
 65 Rodrigatos de las Regueras, *San Pelayo*.  
 66 Sorribas, *Sta. María*.

Lo que de orden de S. S. I. el Obispo mi Señor, se anuncia en este *Boletín*, para que estiendan á ellos sus firmas los Señores Opo-

sitores en el último concurso, que lo tengan por conveniente, debiendo verificarlo en el término de 20 dias á contar desde esta fecha, advirtiéndolo, que despues de proveer las parroquias firmadas en aquellos que habida consideracion á su calificación, carrera y antecedentes juzgase mas acreedores, se reserva S. S. I. el derecho de proponer á los concursistas escedentes, que no sean párrocos ó tengan alguna causa que se lo impida, para aquellos beneficios curados que no obtuvieren firma alguna, segun los méritos y circunstancias de cada uno, la categoría de la parroquia y necesidad de su provision, á fin de que todas queden servidas por su propio pastor.

Astorga 14 de Enero de 1881.

—Lic. Hipólito Rodríguez Malagon, *Canónigo Secretario*.

**PIA-UNION**

**CONTRA LA BLASFEMIA.**

El celo que todo buen hijo debe tener para salir por la honra vilipendiada de su padre, no nos permite quedar insensibles á los ultrajes que se hacen á Dios nuestro Padre con el horrendo vicio de la blasfemia, pecado tan generalizado hoy en nuestra ca-

tólica España.—Claman los Pastores de la Iglesia para estirparlo, y es justo que secundemos sus esfuerzos, uniéndonos todos para atacar y desterrar del mundo mónstruo tan abominable causa de muchas de nuestras calamidades.

*Pia-Union para la extirpacion de las blasfemias é imprecaciones.*

Hé aquí un medio fácil de que los Misioneros en las Misiones, los Parrocos en sus parroquias, etc., pueden servirse para evitar tantas profanaciones sacrílegas del sacrosanto nombre de Dios, ó al menos desagraviarle por las que diariamente se le hacen con las blasfemias.—Fundóla el año 1835 el P. Juan B. Boone, de la Compañía de Jesús, y aprobóla para Bélgica el Papa Gregorio XVI. Luego en 2 de Junio de 1843, á petición del Padre Adriano Nampon, de la misma Compañía, se estendió con las mismas reglas é indulgencias á toda Francia, y vistos los felices resultados que iba dando, en 8 de Agosto de 1843, el citado Pontífice expidió un Breve para que esa Pia-Union ó Asociación, se pudiese establecer en cualquiera parte del mundo con la aprobación del Ordinario, á quien también toca aprobar ó dar el Reglamento.

REGLAS DE LA PIA-UNION.

1. Cada sócio propone firmemente no proferir nunca blasfemias é imprecaciones.
2. Los que tienen autoridad sobre otros, cuales son los padres, maestros, amos, etc., proponen impedir lo mismo en sus hijos, discípulos ó dependientes.
3. Cuando no pudieren evitar que se profieran, dirán al menos con el corazon: «Alabado sea Dios.—Bendito sea su santo nombre.»
4. Cada asociado rezará todos los dias un «Padre nuestro» y «Ave María» por la conversion de los blasfemos.

INDULGENCIAS concedidas á los que formaren parte de esta pia-union, aplicables á las almas del Purgatorio. 1.<sup>a</sup> Plenaria al mes un dia cualquiera á eleccion de cada cual, confesando, comulgando y rogando por las intenciones de Su Santidad. 2.<sup>a</sup> Otra plenaria en el artículo de la muerte, invocando el nombre de «Jesús» al ménos con el corazon si nó se puede con la boca. 3.<sup>a</sup> 100 dias por cada buena obra hecha segun el espíritu de la Asociación. 4.<sup>a</sup> A fin de alcanzar con más abundancia el fruto que se pretende, se rezará los domingos cinco veces el «Padre nuestro» «Ave» y «Gloria» en la Iglesia que se señalare, con lo cual se

# OCTUBRE

Sole el sol á las 5 y 48.—Se pone á las 5 y 40.

Sale la luna á las 2 y 6 m.—Se pone á las 4 y 28 t.

Luna nueva el día 7.

Pleamares á las 9 y 57 M. 10 y 19 n.

Mayor marea el día 8

# 3

**Mañana ganan indulgencia plenaria,**  
con las condiciones ordinarias, los Di-  
rectores y Celadores del Apostolado  
de la Oración.

# JUEVES

276 Ss. Hieroteo, ob. y cf., 90

Cándido, Celestino, Teodoro  
y cps. mrs., y Gerardo, ab.

**(Mañana primer viernes.)**

BENDICIÓN DE SAN FRANCISCO

El Señor te guarde, te bendiga y  
vuelva su rostro hacia ti.

El Señor tenga misericordia de ti  
y te conceda la paz.

El Señor te dé su Santa bendi-  
ción.

57-02  
Esta bendición, así como libró de  
gravísimas aflicciones de espíritu á  
un religioso llamado Fr. León, que  
fué uno de los más santos compa-  
ñeros de San Francisco, así también  
se reputó siempre muy eficaz para  
obtener de Dios gracias espirituales  
y temporales.

En la Basílica de Asís se conser-  
va como preciosa reliquia el original  
de esta bendición escrito de propia  
mano de San Francisco.

(Mariano primer vicario)

804 / 000 / 0  
802 / 002 / 0



ganan 300 dias de indulgencia.

Esta es la sustancia y gracias de la «Pia-Union.» Pero para su mayor estabilidad convendría; 1.º Que se tuviese un libro en donde se escribiesen los nombres de los asociados.—2.º Que la comunión mensual se hiciese en comun, asistiendo á ella todos los que pudieren, dirigiéndoseles despues alguna exhortacion para mantener vivo el espíritu de la Asociacion.—3.º Que en ese dia y en los domingos, se rezasen tambien en comun los cinco padre-nuestros indicados en el número 4.º de las «indulgencias,» y algun acto de desagravio por las blasfemias, como por ejemplo, el que se encuentra en el Devocionario manual arreglado por los PP. de la Compañía de Jesús.—4.º Que cada cual al ingresar como sócio, firme un «billete ó «papeleta» en que se exprese el compromiso que contrae, con esta fórmula. «Yo N. N., me asocio á la Pia-Union para extirpacion de las blasfemias é imprecaciones, proponiendo con la gracia de Dios guardar las reglas siguientes.» (En este sitio del billete se copian las puestas arriba.) Y para mayor firmeza de esta mi resolución firmo. En el dia. . . , del mes. . . . del año... Firma.

NOTA.—Donde no se halle aún establecida la Pia-Union,

harán muy buena obra los fieles en proponerse guardar la misma conducta que se señala á los sócios en las reglas, de lo cual recibirán de Dios muy cumplida remuneracion. A sócios y no sócios se recomienda que recen siempre que puedan, las siguientes alabanzas al adorabilísimo nombre de Dios.

### ALABADO SEA EL NOMBRE SANTÍSIMO DE DIOS

Alábese á Dios, porque es infinitamente bueno, amable, santo, todopoderoso, infinitamente justo, pródigo, sabio y perfecto, que está presente en todo lugar, y en todas partes nos mira; donde quiera nos oye, que nos ha de pedir cuenta de toda palabra ociosa. Por el amor que todos le debemos, para honrar su adorabilísimo nombre, diganse las siguientes devotas alabanzas en reparacion de las ofensas gravísimas que se le hacen con las blasfemias, y á las que Pio VII (23 Julio 1801), para excitar á que todos los fieles la recen concedió indulgencia de un año por cada vez, y para quien las diga todos los dias plenaria al mes, confesando y comulgando, y visitando una Iglesia ú Oratorio, rogando por las intenciones de Su Santidad.

Bendito sea Dios.

Bendito sea su santo nombre.

Bendito sea Jesucristo, verdadero Dios y Hombre,

Bendito sea el nombre de Jesús.

Bendito sea Jesús en el Santísimo Sacramento,

Bendito sea el nombre de María Virgen y Madre.

Bendita sea la incomparable Madre de Dios, la Santísima Virgen María.

Bendita sea su santa inmaculada Concepción.

Bendito sea Dios en sus Angeles y en sus Santos.

NOTA.—Nuestro Ilmo. Prelado bien penetrado de la grande importancia de esta *Pia union*, nos ha manifestado que seria muy de su agrado que los Señores Curas y Económos desplegasen su ardiente celo para establecerla en sus respectivas parroquias; y como estímulo para este fin, se ha dignado conceder 40 dias de indulgencia á todas las personas que ingresen en ella; otros 40 por cada uno de los actos que practiquen en cumplimiento de las reglas que en la misma se prescriben; y finalmente otros 40 por cada *Padre-nuestro* que rezaren por la conversion de los blasfemos.

Para facilitar mas el establecimiento de esta utilísima Asociacion; para darle mayor importancia, y evitar el extravío de las

cédulas, (donde las pueda haber) es digno de imitarse el medio adoptado por un celoso Párroco de la diócesis de Oviedo, quien, segun leemos en el *Boletin* de la misma, extendió un acta que, á su instancia, suscribieron al momento tres mil de sus feligreses, siendo muy notable el efecto producido.

### LITURGIA.

#### DECRETO DE LA SAGRADA CONGREGACION DE RITOS.

In paræciis ubi unica tantum celebratur missa diebus dominicis et festis per annum, dum aliquis mane sepelitur, dici non potest Missa de Requiem, etiam corpore præsentem, sed cantari debet de die.—S. R. C. 26 Januarii 1793.

In præfatis paræciis sepelietur cadaver sine missa, nempe asportabitur processionaliter ad ecclesiam, ubi cantabitur nocturnum officii defunctorum, quo finito, fiet officium sepulturæ ab oratione *Non intres...* et reliqua usque ad finem, S. R. C. 9 April 1806. In missis defunctorum oratio *Inclina Domine*, pro defuncto, recitanda est sine nomine. 7 April, 1832.

Sacerdos in missa de Requiem ponere debet manum si-

nistram super altare, dum facit dexterá signum crucis ad introitum.—S. R. C. 7 Sept. 1816.

In missis quotidianis defunctorum standum missali: et juxta Decreta aliquando, loco secundæ orationis ibi adnotatæ, substitui potest oratio pro Patre et Matre.—S. R. C. 12 Aug. 1854.

Ubi adest consuetudo recitandi missam lectam defunctorum in obitu pauperis defuncti, retineri potest.—S. R. C. 12 Sept. 1840.

In ecclesiis parochalibus ruralibus in quibus per annum plerumque unus tantum sacerdos celebrat, et sine cantu; vere recurrente die aniversaria ab obitu, dici potest in festo duplici minori una missa privata sine cantu.—S. R. C. 19 Jan. 1700.

Potest celebrari missa de Requiem quin celebrans sciat determinate, sitne pro sacerdote, pro laico, etc., applicando eam pro defunctis vage sumptis, id est, pro quibus communitas debet applicare aliquam vel aliquas missas. In quo casu prima oratio erit *Deus qui inter apostolicos*, ut habentur in Missali.—S. R. C. 16 Feb. 1781.

In die depositionis sacerdotis, dicenda est Missa ut in die Commemorationis omnium Fidelium Defunctorum, quæ est prima in missali inter missas pro

defunctis, vel de die depositionis, dummodo oratio pro eo designanda: *Deus qui inter apostolicos*, omnino adhibeatur.—S. R. C. 29 Jun. 1752.

En la instruccion que pone el Misal Romano de las ceremonias, que se han de observar en la celebracion de la Misa en el capítulo 13, que trata de las Misas de difuntos, se lee lo siguiente: «*et non datur Benedictio.*» En otros tiempos se dió la Bendicion en estas Misas, como se observa en algunos Misales antiguos, donde se halla la Bendicion propia de las Misas de difuntos. En el Misal Romano impreso en Venecia el año 1563, está con estas palabras: «*Deus, qui est vita vivorum et resurrectio mortuorum, benedicat vos in sæcula sæculorum.*»

(B. de C.)

---

## MONITA AD SACERDOTES.

Non confundant opera tua sermonem tuum, ne cum in Ecclesia loqueris, tacitus quilibet respondeat: cur hæc dicis, ipse non facis? Delicatus Magister est qui pleno ventre de jejuniis disputat. Accusare avaritiam et latro potest. Sacerdotis Christi os, mens, manusque concordent.

*S. Hieron. Epist. ad Nepotiam.*

Talia debent esse vestimenta servorum Dei, in quibus nihil possit notari novitatis, nihil superfluitatis, nihil vanitatis, nihil quod pertineat ad superbiam et vanam gloriam: unde B. Hieronymus: Non facit ornatum clericum tenera vestis, sed munditia mentis.

*S. Bernard. de modo bene vivendi serm. 6.*

Spreta in vestibus forma Ecclesiasticæ honestatis, plurimi delectantur esse deformes, et cupiunt laicis conformari; quodque mente gerunt, habitu profitentur.

*Concil. Constant. Sess. 45.*

## ANUNCIOS.

La lectura de libros nocivos es una de las principales causas de la inmoralidad pública y privada. Para combatirla y preservar á los buenos católicos de los estragos de aquellos, la Iglesia siempre solicita por el bien de sus hijos, señala y prohíbe, con graves penas, los libros que no se pueden leer.

No hay familia cristiana que procure saber qué alimentos son ó no sanos; no hay jefe de familia que no esté obligado á saber que libros son los que perturban la inteligencia y corroen el corazón de los que Dios pone á su cuidado.

Para remediar aquellos males se ha publicado, por mandato de la Santa Sede el *Indice* que hoy anunciamos.

## INDICE DE LIBROS PROHIBIDOS,

MANDADO PUBLICAR POR

SU SANTIDAD EL PAPA PIO IX.

*Edicion oficial española, enteramente igual á la romana de 1877, adicionada con los decretos posteriores, expedidos hasta fin de Junio de 1880, por D. Leon Carbonero y Sol, en virtud de autorizacion concedida por Rescripto de la Sagrada Congregacion del Indice de 3 de Mayo de 1878, y con revision y comprobacion de la Autoridad Eclesiástica de Madrid.*

Este libro, que cuesta en Roma 16 rs., se dará para los suscritores á *La Cruz* ó á *La Fé*: en España, á 6 rs. franco de porte: para los que no lo sean, 16 rs. Se vende en Madrid, calle de la Reina, 4.

## EL PROBLEMA SOCIAL

Y SU SOLUCION,

TRES DISCURSOS DE F. HITZE

(version del aleman)

OBRA PRECEDIDA DE UN ESTUDIO SOBRE EL MISMO ASUNTO, POR

D. J. M. ORTÍ Y LARA

Véndese en esta imprenta á 16 rs. en rústica y 20 en tela.

*Imp. y lib. de L. Lopez, Ruv 5.*